

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-17-2022

Inserta en el punto sexto del acta 8-2022, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 23 de febrero de 2022.

PUNTO SEXTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de modificación al Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido en resolución JM-62-2016.

RESOLUCIÓN JM-17-2022. Conocido el oficio número 1792-2022, del 22 de febrero de 2022, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 4-2022 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual se eleva a consideración de esta junta la propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido en resolución JM-62-2016.

LA JUNTA MONETARIA

CONSIDERANDO: Que los artículos 7 y 20 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establecen las calidades que deben cumplir los miembros del consejo de administración y gerentes generales, o quienes hagan sus veces, de las instituciones bancarias, con la finalidad de asegurar una adecuada gestión de la institución, siendo estas las calidades de solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como, conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil y financiera; **CONSIDERANDO:** Que las calidades de las personas son evaluadas por la Superintendencia de Bancos, previo a la autorización de constitución de entidades bancarias y posterior a dicho evento cuando hayan cambios en los referidos cargos, con la finalidad de cerciorarse que las personas nombradas acrediten el cumplimiento de los requisitos que la ley establece; **CONSIDERANDO:** Que esta junta, en resolución JM-62-2016, del 3 de agosto de 2016, emitió el Reglamento de Gobierno Corporativo, que tiene por objeto regular los aspectos mínimos que deben observar los bancos, las sociedades financieras, las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* autorizadas por la Junta Monetaria para operar en Guatemala, las empresas especializadas en servicios financieros que formen parte de un grupo financiero y las empresas controladoras de grupos financieros, con relación a la adopción de las mejores prácticas de gobierno corporativo, como un fundamento esencial de los procesos integrales de administración de riesgos, así como de un efectivo sistema de control interno; **CONSIDERANDO:** Que en el sistema financiero guatemalteco existen tres instituciones bancarias en cuyo capital tiene participación el Estado, en las cuales, conforme a sus leyes orgánicas, se instruyen nombramientos para miembros en su consejo de administración o junta directiva que devienen del Organismo Ejecutivo; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen número 4-2022 de la Superintendencia de Bancos se concluye que es necesario modificar el artículo 3 del Reglamento de Gobierno Corporativo, con la finalidad de que en las instituciones financieras en las que el Estado tiene participación, lo concerniente a la evaluación y documentación de cada persona nombrada por el Organismo Ejecutivo, compete a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Estado, lo cual conlleva verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes y disposiciones reglamentarias, debiendo formar el respectivo expediente de evaluación de las calidades de los designados,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, inciso I, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 7, 20, 55, 56, 57 y 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; y tomando en cuenta el oficio número 1792-2022 y el dictamen número 4-2022, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

I. Modificar el artículo 3 del Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido en resolución JM-62-2016, en el sentido siguiente:

"Artículo 3. Políticas y procedimientos de gobierno corporativo. Las instituciones deberán establecer e implementar políticas y procedimientos para asegurar un adecuado gobierno corporativo, en concordancia con la estrategia de negocio de la institución, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realiza.

Las políticas y procedimientos deberán comprender como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Políticas de aprobación, control y revelación de operaciones con personas vinculadas;

b) Políticas sobre conflictos de interés, a que se refiere el artículo 6 de este reglamento;

c) Políticas sobre perfiles del gerente general y de los funcionarios que le reportan directamente a éste, así como del auditor interno, y sobre sucesión de los referidos cargos;

d) Políticas para la evaluación de las calidades de los miembros del consejo de administración, el gerente general, o quienes hagan sus veces, y los funcionarios que le reportan directamente a éstos, así como del auditor interno.

Para dicha evaluación, deberán considerar las calidades de solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, conocimientos y experiencia, que aseguren una adecuada gestión y/o prestigio de la institución.

Las políticas deberán abarcar los aspectos siguientes:

1. Evaluación de las calidades descritas para que se cumpla con las mismas previo a que las referidas personas sean nombradas en sus cargos y que estas calidades se mantengan mientras duren en sus cargos.

2. Acciones tendentes a corregir situaciones cuando la institución tenga conocimiento de hechos relevantes que afecten o puedan afectar negativamente las calidades de dichas personas.

Las evaluaciones realizadas deberán estar debidamente documentadas en el expediente respectivo.

En los casos en que la ley establece que la Presidencia de la República o Ministerios de Estado deben designar o nombrar miembros al consejo de administración o junta directiva, corresponderá a estas autoridades hacer la evaluación de las calidades conforme a los requisitos exigidos en las disposiciones legales y reglamentarias, la cual deberá estar debidamente documentada en el expediente respectivo. Dicho expediente debe ser trasladado a la entidad bancaria que corresponda, quien sin más trámite lo enviará a la Superintendencia de Bancos a más tardar el día siguiente de recibido;

e) Políticas sobre la remuneración y evaluación del desempeño del gerente general y los gerentes que defina el Consejo, que deberá ser consistente con los objetivos estratégicos a largo plazo, la asunción prudente de riesgos y la estrategia de la institución;

f) Políticas sobre la relación con clientes, que incluyan dentro de sus objetivos un trato equitativo;

g) Políticas sobre la relación con proveedores, que consideren que las contrataciones obedezcan a las estrategias de la institución; y,

h) Normas para la aplicación de procedimientos administrativos de corrección y sanción para el gerente general y los funcionarios que reportan directamente a éste, que incluya causales de remoción."

II. Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Romeo Augusto Archita Navarro
Secretario
Junta Monetaria

